

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

**Rad. Sucesión JOSÉ ADOLFO HENAO**

Tocante a la solicitud de corrección de sentencia solicitada por el señor ARQUELAO HENAO PIÑEROS, se debe indicar que se realizó la solicitud al área de archivo central de este distrito judicial, a fin de conocer si en dicha área se encontraba el expediente en el cual se tramitó la sucesión del extinto señor JOSÉ ADOLFO HENAO, sin obtener respuesta positiva

Ahora, de la revisión detenida de las piezas documentales allegadas, consistentes en copia de la escritura pública 398 de la Notaría del círculo de Montenegro, en la que se observa sentencia aprobatoria del trabajo de partición, certificado de tradición, copias de cédulas del peticionario y del supuesto adjudicatario en el proceso de sucesión, registro civil de defunción y registro civil de nacimiento, no se observa ningún documento que permita inferir el error que se cometió en el trabajo de partición y que el juzgado en su momento aprobó.

Ante la ausencia de prueba documental, no puede el despacho acceder a la corrección del nombre solicitado, sin tener certeza de que se trata del mismo ciudadano al cual se hace alusión en el proceso de sucesión.

Ante este panorama, se niega la solicitud de corrección, a menos que el solicitante allegue piezas documentales de la sucesión, de donde se pueda evidenciar el error que se atribuye a la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

En próximas oportunidades, se le pone de presente al peticionario, que la solicitud la debe hacer a través de apoderado judicial.

Notifíquese esta decisión al ciudadano que hace la petición por el centro de servicios al correo electrónico [cesaropa10@hotmail.com](mailto:cesaropa10@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4f7fed0f44bd248cb5f70a8ca6c0c6f9b7813d635a1b4fb9b1685d9e4ac75c**

Documento generado en 23/03/2023 05:46:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**